

en Viena el 18 de abril de 1961, a la que se adhirió España con fecha 21 de noviembre de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 401/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Secretario general, Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

RATIFICACION de los Estados Unidos de América del Convenio y Acuerdos adoptados en el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Santiago de Chile el 28 de noviembre de 1971.

Por comunicación del Director general de la Unión Postal de las Américas y España, de fecha 14 de diciembre de 1972, se participa que con fecha 20 de noviembre de 1972 los Estados Unidos de América han ratificado el Convenio y Acuerdos adoptados en el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Santiago de Chile el 28 de noviembre de 1971, y el cual fué firmado por España el 28 de noviembre de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 401/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Secretario general, Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el texto que contiene las modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Advertidos errores en el texto de las modificaciones a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1973 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 59 y 66, de 9 y 10 de marzo en curso, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1973:

En la página 4709, columna 1, artículo 19, tercer párrafo, línea segunda, dice: «... Ayudante de línea eléctrica...» debe decir: «... Ayudante de línea electrificada...».

En la página 4710, columna 1, artículo 72, segundo párrafo, línea primera, dice: «Si tuvieran...» debe decir: «Si obtuvieran...».

En la página 4710, columna 2, artículo 80, línea segunda, dice: «... de valoración de los mismos...» debe decir: «... y valoración de los mismos...».

En la página 4711, artículo 91, columna 2 (A), a continuación de «Tipo de sueldo 3 2.325», añadir: «Tipo de sueldo 7 2.610».

B) en el cuadro, columna primera, línea quinta, suplir «Personal Mercantil (Personal oficinas)».

En la línea sexta, suprimir «Contador (Personal oficinas)».

En la línea decimoséptima, suprimir «Aparejador obras (Personal oficinas)».

En la línea decimooctava, suprimir «Arquitecto técnico (Personal oficinas)».

«Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 10 de marzo de 1973:

En la página 4801, columna 1, dice: «Artículo 25» debe decir: «Artículo 23».

En la página 4801, columna 2, disposición transitoria octava, segundo párrafo, dice: «El proyecto comprenderá las necesarias normas y garantizarán...» debe decir: «El proyecto comprenderá las necesarias normas que garantizarán...».

En la página 4803, columna 3, último párrafo, línea 8, dice: «Material: el respectivo Taller, Depósitos...» debe decir: «Material: el respectivo Taller, Depósitos».

En la página 4803, columna 3, último párrafo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de M. Móvil, etc...».

En la página 4804, columna 3, párrafo segundo, líneas 10 y 11, dice: «el respectivo Taller...» debe decir: «el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo cuarto, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo séptimo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo octavo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.

Resúmenes a pie:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 20 de febrero pasado, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (previo informe de la Subcomisión de Salarios) y que ha sido redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, apartado 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que sometido el expediente al trámite correspondiente por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de marzo de 1973 y la Subcomisión de Salarios, en la del día 7 de marzo de 1973, autorizaron el Convenio de referencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con la Ley de 24 de abril de 1959, artículo 13, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos y del informe de la Subcomisión de Salarios, autorizó el Convenio de referencia en su reunión celebrada el día 18 de marzo de 1973;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha manifestado su conformidad al Convenio, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.